

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ

Entre las partes a saber, **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Vicerrector de **la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Bogotá**, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 494 de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021 debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 4, literal a)º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en representación de **la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 N° 45 – 03, de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte;

Y por la otra **ALEJANDRO ESCOBAR RUGE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.795.302, obrando en su calidad de Representante Legal de la **Fundación Santa Fe de Bogotá**, con NIT 860.037.950-2 y domicilio principal ubicado en la carrera 7 No. 117-15, de la ciudad de Bogotá D.C, Colombia.

Hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad por 10 años y fue renovada a través de la resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Este requisito da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Que la Fundación Santa Fe de Bogotá es una institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas, Asimismo, la Fundación Santa Fe de Bogotá ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.

Que la Fundación Santa Fe de Bogotá, cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, para los escenarios de práctica de la relación docencia-servicio.

Que la Fundación Santa Fe de Bogotá, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, reconocen la importancia de establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos, de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos a través de investigación, formación, aplicación y difusión, bajo principios de carácter pluralista que busca la formación de profesionales éticos y competentes, críticos y creativos en el área de la salud.

Que, existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.

Que la Fundación Santa Fe de Bogotá, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dan cumplimiento a la obligación que tienen las entidades signatarias de formalizar la relación docencia-servicio por medio de la suscripción de convenios conforme al artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 2016.

Que, efectuadas las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 2.7.1.1.1. del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y el Artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, hemos acordado celebrar el presente convenio regulador de la relación docencia-servicio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Establecer las condiciones que regulen la relación Docencia-Servicio entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la Fundación Santa Fe de Bogotá, fijando las bases de actividades académicas, asistenciales y/o administrativas conjuntas, para el desarrollo de planes formativos, que permitan mejorar la atención de los usuarios de la Fundación Santa Fe de Bogotá y aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA. – CONDICIONES. Las prácticas formativas se realizarán en los espacios definidos por la Fundación Santa Fe de Bogotá y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo establecidos de común acuerdo entre las partes, respondiendo a los objetivos del presente convenio, los cuales quedarán específicamente detallados en los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**), que formarán parte integral del presente convenio, y en los que se contemplarán como mínimo los siguientes aspectos: actividades Docencia-Servicio, objetivos y competencias a adquirir por parte de los estudiantes, el personal participante de ambas partes en términos de bloques académicos, el número de

estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, los turnos y rotaciones, las sedes donde se realizarán las prácticas, los servicios involucrados, la dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte de la Fundación Santa Fe de Bogotá que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, los mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establezcan para cada programa académico participante.

Parágrafo. Los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**) que son parte integral del presente convenio, serán objeto de revisión, ajuste, modificación, previa recomendación del Comité Docencia-Servicio en su conjunto, del que se constituirá conforme a la Cláusula Sexta del presente convenio. La suscripción de los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**), ajustes y modificaciones a los mismos es competencia de la Fundación Santa Fe de Bogotá y de los Vicedecanos Académicos (o quien este delegue) de las Facultades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a las que pertenezcan los estudiantes que realizarán actividades en el marco del convenio por cada periodo.

TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes:

1. Estimular la movilidad de los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las prácticas y pasantías, previo acuerdo entre las partes;
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y en el desarrollo de proyectos de investigación en áreas de interés común, previo acuerdo entre las partes;
3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por cada PARTE para el desarrollo de las actividades del presente convenio.
4. Realizar en conjunto los Comités Docencia-Servicio del presente convenio, previo acuerdo entre las partes;
5. Realizar de manera integral la coordinación y supervisión de las actividades del convenio a través de los miembros del Comité docencia-servicio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y de la Fundación Santa Fe de Bogotá con el fin de asegurar un adecuado seguimiento y control al desarrollo de las acciones realizadas por quienes realicen sus prácticas formativas de acuerdo al plan de estudios y de aprendizaje.
6. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio, previo acuerdo entre las partes;

Por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:



Fundación
Santa Fe de Bogotá

Facultad de Medicina
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

1. Responder por el normal desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que es objeto del presente convenio.
2. Presentar con antelación no menor a diez (10) días, previo al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos:
 - a. Plan de aprendizaje de las prácticas formativas.
 - b. El número y listado de estudiantes por cada periodo académico.
 - c. La descripción de los requisitos mínimos, y la totalidad de horas que deben cumplir los estudiantes.
 - d. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.
 - e. Certificados de vacunación y otros soportes requeridos por la Fundación Santa Fe de Bogotá
3. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en la Fundación Santa Fe de Bogotá se encuentren cubiertos por una póliza de responsabilidad civil y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Por el tiempo que dure la práctica; así como asegurar la afiliación vigente a su respectiva EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud).
4. Permitir al personal docente y estudiantes, las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio. Así mismo, velar porque estos respeten la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de la infraestructura física y orgánica de la Fundación Santa Fe de Bogotá
5. Realizar el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, a los docentes de la Fundación Santa Fe de Bogotá cuando realicen actividades en el marco del convenio docencia-servicio
6. Exigir a los estudiantes, la realización del programa de inducción específica de la Fundación Santa Fe de Bogotá
7. Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
8. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado.
9. En caso de que las prácticas de los estudiantes sean de carácter investigativo ambas partes pondrán a disposición sus instalaciones y demás recursos académicos e investigativos tanto para estudiantes como para el personal de la Fundación Santa Fe de Bogotá, previo acuerdo entre las partes.
10. Realizar en conjunto con la Fundación Santa Fe de Bogotá, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
11. Designar al personal profesional y/o directivo que participará en los Comités Docencia-Servicio e informar oportunamente a la Fundación Santa Fe de Bogotá de sus datos de contacto.

Por parte de la **Fundación Santa Fe de Bogotá**

1. Facilitar y permitir, la práctica universitaria de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, en las instalaciones de la Fundación Santa Fe de Bogotá
2. Realizar, en conjunto con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.



Fundación
Santa Fe de Bogotá

Facultad de Medicina
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

3. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de sus datos de contacto.
4. Facilitar la realización de las actividades académicas y de investigación, prevista en los planes de trabajo estipulados para cada programa académico.
5. Invitar a los estudiantes en prácticas universitarias y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe la Fundación Santa Fe de Bogotá.
6. Aportar las instalaciones, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas universitarias de los estudiantes.
7. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el desarrollo de las actividades del presente convenio. En los casos de equipos en modalidad de comodato de la Universidad en el Hospital, será necesario suscribir los contratos respectivos para formalizar este mecanismo de préstamo de uso y adoptar medidas pertinentes para mantener su integridad, conservación y adecuado mantenimiento.
8. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requisitos especiales, las cuales serán devueltas al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas o desechadas según corresponda.
9. Garantizar a los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, alimentación, hotelería y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios, que cumplan en el marco de la práctica formativa establecidos en el Artículo 2.7.1.1.15. Literal d).del Decreto 780 de 2016.
10. Garantizar condiciones de bienestar de los estudiantes de la Universidad, pactadas inicialmente como: Para el programa médico de internado, se ofrece una compensación económica de un salario mínimo legal vigente. En caso de recibirse estudiantes de otros Programas, se definirán las condiciones de bienestar en el respectivo Plan de Practica Formativa (**Anexo Técnico**).
11. El personal profesional de la Fundación Santa Fe de Bogotá que participe en el convenio, podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
12. Realizar el programa de inducción específica a los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, antes del inicio de las prácticas.
13. Informar, oportunamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de las prácticas y proyectos de investigación.
14. Establecer, para el personal que participe de las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
15. Reportar al Área de Seguridad en el Trabajo de la Fundación Santa Fe de Bogotá, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA , dentro de las instalaciones de la Fundación Santa Fe de Bogotá.

16. Velar por el respeto a la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de los insumos suministrados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
17. Los demás deberes y responsabilidades que en el área académica y científica se determinen en el Plan de Practica Formativa (**Anexo Técnico**).

Por parte de los estudiantes:

1. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico y administrativo de la Fundación Santa Fe de Bogotá
2. Los estudiantes dependerán académicamente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con la Fundación Santa Fe de Bogotá. Por tanto, cualquier proceso o sanción disciplinaria se ceñirá a los reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
3. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

CUARTA. – VALOR. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato como contraprestación para ninguna de las partes. En caso de ser necesario, las partes de acuerdo con su disponibilidad y presupuesto propenderán por aportar los recursos necesarios para poner en acción el presente convenio, y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación, ya sean centros de investigación o de entes del sector público y/o privado.

Parágrafo. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en contraprestación a los servicios que presta la Fundación Santa Fe de Bogotá, ofrecerá asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, siempre que se cuente con la disponibilidad de los recursos necesarios y se sujete a la reglamentación vigente para tal fin y que sean solicitados por la Fundación Santa Fe de Bogotá, teniendo en cuenta la reglamentación vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para tal efecto. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ofrecerá tarifas preferenciales que harán parte de la contraprestación para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud. Las contraprestaciones, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

QUINTA. – CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo, y su aplicación en las áreas específicas de trabajo, será definido con base en la capacidad instalada de la Fundación Santa Fe de Bogotá, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar, que posee el mismo. Los cupos serán asignados de común acuerdo entre las partes, y serán consignados en los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**).

Parágrafo Primero. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes como una garantía académica deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe la Fundación Santa Fe de Bogotá, y el personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Las prácticas

formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a la proporción presencial de los créditos académicos establecidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para la respectiva práctica de la asignatura.

Parágrafo Segundo. En todo caso, para definir las jornadas de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.16 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo Tercero. Para definir las jornadas y horarios de los docentes que participen de la presente relación Docencia-Servicio, se acatarán las directrices establecidas en el Artículo 2.7.1.1.17 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

SEXTA. – COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Se conformará un Comité Docencia-Servicio para facilitar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y las actividades que se deriven en la ejecución de este. Este comité debe reunirse cuatro (4) veces por año, y podrá pactar más reuniones en los casos que se amerite y previo acuerdo de las partes, mientras el convenio esté vigente. Las reuniones podrán ser de tipo presencial o virtual, según lo decidan las partes. Estará compuesto por los siguientes representantes de cada una de las partes, que en caso de cambio de alguno de ellos deberá informarse con anticipación.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

1. Los Vicedecanos Académicos de las Facultades del área de la salud o sus delegados.
2. Los coordinadores de los programas curriculares de pregrado y posgrado que se encuentren realizando actividades en la Fundación Santa Fe de Bogotá.

Por la Fundación Santa Fe de Bogotá:

1. La Representante Legal de la Fundación Santa Fe de Bogotá o su delegado.
2. El Coordinador de los convenios o jefe del Área de Educación.

Por los estudiantes:

1. Un representante por parte de los estudiantes que se encuentren rotando en la Fundación Santa Fe de Bogotá al momento de la realización del comité.

Parágrafo: El Comité Docencia-Servicio llevará a cabo la supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio, a efectos de garantizar su adecuado desarrollo, a través de las siguientes acciones:

1. Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
2. Establecer su propio reglamento de conformidad con los estatutos y normatividad interna de las partes.
3. Fijar la periodicidad de reuniones, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento del presente convenio.



Fundación
Santa Fe de Bogotá

Facultad de Medicina
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

4. Verificar y evaluar el desarrollo de las relaciones interinstitucionales para que no generen detrimento de la calidad en el servicio ofrecido a los usuarios de los escenarios de práctica.
5. Promover la responsabilidad ética, legal, y el compromiso humanitario, en desarrollo de las actividades del presente convenio.
6. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias, conflictos, que puedan surgir del desarrollo de las actividades propias del convenio; y remitir, a instancias superiores los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el presente convenio.
8. Designar los supervisores de los estudiantes por cada periodo.
9. Trasladar las faltas disciplinarias por parte de los estudiantes y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se cometan durante las prácticas formativas a los Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios respecto de los estudiantes y, en el caso de los docentes, a la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Bogotá.
10. Las demás que sean acordadas.

SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. El presente convenio se regirá por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Los aportes en dinero y/o en especie que las partes realicen será el parámetro bajo el cual se asignará la participación sobre los derechos de propiedad intelectual en cuanto a las investigaciones y demás productos que surjan de la actividad conjunta durante la ejecución del convenio, toda vez que es el mecanismo más equitativo a partir del cual es posible llevar a cabo la asignación de tales derechos, garantizando de esta manera una compensación por la inversión de recursos económicos, físicos o de personal que sean empleados.

Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se aplicarán las leyes colombianas, y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la Fundación Santa Fe de Bogotá, aplicarán las resoluciones internas como la Política para el Desarrollo de la Investigación Clínica en la Fundación Santa Fe de Bogotá APY-POL-038 y la legislación nacional e internacional sobre propiedad intelectual, de modo enunciativo únicamente pero sin limitarse a la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial 2013, Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre las Consideraciones Éticas de las bases de Datos en Salud y Biobancos entre otras.

OCTAVA. - USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención dentro de actividades y/o eventos derivados del objeto del presente convenio, deberán ser acordadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el adecuado uso y el buen nombre de la imagen

institucional de cada una de estas. Por tanto, las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres, marcas, logos, escudos, etc., de las Partes, deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las instituciones con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

NOVENA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previo acuerdo por las partes mediante acto celebrado por escrito y previa evaluación favorable por escrito realizada al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del periodo de ejecución del convenio.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante acto celebrado por escrito, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo de duración estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio o de sus prórrogas.
2. Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las Partes.
4. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que; notifique por escrito a la otra dicha intención, con una antelación mínima de seis (6) meses, a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de la normal finalización de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.
5. Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica de alguna de las partes, así como su declaratoria de insolvencia o de concurso de acreedores.
6. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a sus obligaciones, sobre lo cual es necesario poner en conocimiento del comité docencia servicio un suceso de tal índole, con el fin de este órgano requiera a la parte incumplida a efectos de que proceda a pronunciarse sobre las razones que condujeron al desconocimiento de los compromisos, como también para que lleve a cabo las gestiones pertinentes para remediar esta situación.

DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará en primera medida a través de la negociación directa por conducto de los representantes de las partes en el comité docencia - servicio. En caso de que fracase la negociación directa, las partes acudirán a otros tipos de mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la conciliación o la transacción, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

En el evento que las partes no puedan dirimir sus diferencias acorde con los mecanismos alternativos antes enunciados, cualquier de ellas estará facultada para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal que cada parte vincule para la realización conjunta de cada acción del convenio, incluyendo los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, contractual o legal y reglamentaria independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la entidad a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la parte con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo, y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN. Las partes, no podrán ceder parcial, ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: - Las partes reconocen y aceptan que toda la información relativa al contrato incluida, pero sin limitación a la información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa, tecnológica, de especificaciones, diseños, planes de productos, de investigación y desarrollo, información personal, información sobre clientes, métodos y operaciones del negocio y programas de mercadeo y que incluye invenciones (bien sea patentables o no), secretos comerciales, conocimientos técnicos, técnicas y combinaciones de información conocida, a la que tenga acceso la parte contraria, por cualquier medio de información y con ocasión del presente contrato, es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido al titular de la misma, según sea el caso y por lo tanto es información confidencial.

La parte concedora será la única responsable por las violaciones de derechos de autor, secretos industriales, patentes o derechos similares y mantendrá al titular de la misma a paz y salvo de cualquier reclamación al respecto. No obstante, lo anteriormente estipulado, no será aplicable a información que tanto Las partes puedan demostrar que: a) Era de dominio público al momento de su divulgación. b) Después de su divulgación haya sido publicada o bien pase a ser de dominio público, siempre y cuando dicha publicación o conocimiento público fuere aceptado o proveniente de alguna de Las partes y no por hechos atribuibles a una de Las partes. c) Fue recibida, después de su divulgación, de un tercero que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información. d) Fue independientemente desarrollada por una parte, sin referencia a la información confidencial recibida de la otra parte.

Así mismo, cualquiera de Las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra, en la medida en que sea requerida judicialmente y no exista excepción legal de reserva o secreto profesional, tomando en consideración que una parte deberá notificarlo a la otra parte oportunamente antes de ser revelada dicha información, indicando para el efecto la autoridad judicial que así lo requiere, con la finalidad de buscar la debida protección de dicha información. la parte que se encuentre judicialmente requerido para revelar dicha información, deberá colaborar en un todo y de manera razonable para tratar de proteger la información confidencial. con todo, la parte solamente podrá revelar la información confidencial, únicamente en la parte requerida judicialmente, absteniéndose de dar a conocer información no solicitada y buscando de manera razonable la obtención de una seguridad en la confidencialidad de dicha información, si ello fuere legalmente posible.

En el caso de cualquier divulgación o pérdida de la información confidencial, una parte notificará de inmediato a la otra. A la terminación de la prestación de los servicios ofrecidos, una parte devolverá la totalidad de la información entregada por la otra parte de manera inmediata. Para los efectos de Confidencialidad, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

a) Información Confidencial: Es toda la información, oral o escrita, contenida en cualquier medio existente o que llegare a existir, tales como documentos, medios magnéticos o electrónicos, etc., relacionada, directa o indirectamente con paciente o usuarios, planes de negocios y de desarrollo, información técnica, contable y financiera, planes de productos y servicios, información de presupuestos, informes de mercadeo e informes en general, análisis y proyecciones. especificaciones, proyecciones para el desarrollo de productos y servicios, información confidencial recibida de terceras partes, tarificación y precio de productos y servicios, diseños, dibujos, software, datos, datos personales o datos sensibles, secretos industriales, componentes de propiedad intelectual, know how y otras informaciones de negocios o técnica, información sobre el recurso humano, contenida en manuales de operación, o cualquier otro medio, y toda aquella información adicional que las partes distinguan como "Confidencial" o "Estrictamente Confidencial", en conjunto con cualquier otra información que, en el curso normal de los negocios sería considerada como confidencial.

Queda establecido desde ahora que la ausencia de un rótulo indicando el carácter reservado o no de la información, o su connotación o no de confidencial o de secreto industrial, no releva al receptor de su obligación de confidencialidad frente tal tipo de información.

b) Secretos Industriales: 1) Es la información con potencial o de la cual directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso; y 2) Es la información lograda bajo las negociaciones y que bajo condiciones comerciales razonables adopten el carácter de confidencial.

c) Medios de Información: Es cualquier tipo de encuesta, búsqueda, investigación, dato, informe, base de datos, datos de estudio, manual, contrato, acuerdo, instrucción, memorando interno, propuesta comercial, balance, estado financiero, comunicación interna o externa, o cualquier tipo de reseña, dictamen contenido en un medio físico o electrónico, papel, disquetes, disco duro, en cintas, entre otros, y en general, cualquier elemento que contenga información sobre una de las partes, sus actividades, sus pacientes, usuarios o sus clientes o las actividades desarrolladas por éstos.

d) Manipulación: Es la operación, manejo o maniobra tendiente a utilizar la información La manipulación no permitida incluye no sólo la reproducción (copia, fotocopia, grabado, scanner, impresión, etc.) de la mencionada información, sino también la comunicación hablada o escrita de la misma a terceros ajenos o a personas no autorizadas para conocer, manipular y mantener dicha información confidencial por parte de una parte. Toda la información que una parte reciba con ocasión del presente contrato de manos de la otra parte es información confidencial, así mismo la información que una parte entregue a la otra parte la cual no tendrá el carácter de confidencial, salvo que así se identifique expresamente.

La obligación de confidencialidad antes mencionada estará vigente durante el término de duración del contrato y diez (10) años más, contados a partir del vencimiento del término de este.

DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y Fundación Santa Fe de Bogotá se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa se origine en sus actuaciones o la de sus dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN. El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo, de manera bilateral, cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación, de conformidad con las normas legales para el efecto.

Lo anterior se llevará a cabo con aplicación al procedimiento y términos dispuestos por los artículos 87 y 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución no requiere solicitudes adicionales.

En constancia, se firma el presente convenio de Docencia-Servicio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Por la Fundación Santa Fe de Bogotá



Fundación
Santa Fe de Bogotá

 Firmado digitalmente por José
digitalmente por José
JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES
Vicerector Sede Bogotá

Facultad de Medicina
Sede Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA


ALEJANDRO ESCOBAR RUGE
Representante Legal
Fecha: 14 de julio de 2022